**PROYECTO DE LEY No DE 2019 CÁMARA**.

**“Por medio de la cual se establecen como estrategia para la preservación, prevención y mitigación de los Ecosistemas y la Biodiversidad en las vías terrestres los Pasos de Fauna y se dictan otras disposiciones”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carta de 1991 es considerada jurisprudencialmente como “Constitución ecológica” pues a partir de su promulgación cobró especial importancia la protección y conservación del medio ambiente.

Las disposiciones constitucionales que propenden por la protección del Medio ambiente reconocen que todo el ordenamiento jurídico debe estar impregnado por el deber de cuidado y prevención que tiene el Estado con respecto a la naturaleza y la biodiversidad existente en el país, hasta lograr contemplar a los animales como actores viales.

De esta forma, en aras de preservar los recursos naturales y conservar el medio ambiente y la biodiversidad, se imponen tanto al Estado como a los particulares diversas obligaciones de protección, cuidado, prevención y mitigación que deben ser observadas en pro de avanzar hacia un desarrollo sostenible donde la interacción y el avance humano se encuentre en armonía con el medio ambiente.

En consonancia con lo anterior, el proyecto de puesto a consideración está orientado a materializar los lineamientos constitucionales con respecto a la especial protección que debe brindarse al medio natural y a las especies que lo habitan y circulan por él.

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**.

Con el propósito de promover la protección de los ecosistemas, la vida animal, sus hábitats naturales y la conservaciónde las especies el proyecto de ley busca garantizar el flujo normal y continuo de la fauna en territorios y ecosistemas fraccionados por la construcción de carreteras y/o puentes, generando un aislamiento de las especies de su entorno natural.

Establecer los pasos de fauna como estrategia para la preservación de los Ecosistemas y la Biodiversidad para las vías terrestres y/o puentes en todo el territorio nacional, poniendo por encima de cualquier circunstancia, la vida de los denominados “Seres Sintientes” que se ve alterada cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento o actividades relacionadas con servicios públicos en una determinada vía y/o puentes, o en zona adyacente a la misma, se presentan condiciones especiales que afectan la circulación de vehículos, personas y animales que se ejecutan en nuestro país.

Se ha vuelto común observar tigrillos, ardillas, zarigüeyas, armadillos, reptiles y demás animales fallecidos en las vías, postrados a ambos lados de las mismas luego de ser embestidos o atropellados por automóviles, lo anterior, producto de la mala planificación ambiental a la hora de trazar los diseños de las obras.

Los pasos de fauna no son la única alternativa que les brindarán a los animales la posibilidad de cruzar las vías sin la necesidad de utilizar caminos en los cuales compitan con los carros por eso el proyecto pretende ser más incluyente, también existen en general medidas preventivas, modificación de artes de las vías y restablecimiento de la conectividad ecológica.

Debemos ser incluyentes a nivel legislativo con el Medio Ambiente y la vida animal, buscando siempre la conservación de las especies a través de un desarrollo sostenible que genere consciencia social en los seres humanos y logre reducir el impacto ambiental que genera en un ecosistema una intervención de este tipo.

Los pasos de fauna que trata esta ley, pueden lograrse mediante procesos constructivos viales como túneles, deprimidos o soterrados, viaductos o cualquier otra forma que permita una faja que interrumpa la discontinuidad del ecosistema.

La creación de pasos de fauna para vías y/o puentes en las que se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento o actividades relacionadas con servicios públicos en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, beneficiaría en gran medida las especies que encuentran su hogar en hábitats que han sido atravesadas por carreteras y/o puentes.

De no convertirse en ley la regulación que se propone, se desconoce la protección especial que debe brindarse a las especies que se ven afectadas por la intervención humana en su entorno, situación que a la vez provoca daños al medio ambiente que se pueden ver mitigados con la implementación de la normatividad propuesta, tal como lo prevé el principio de precaución consagrado en la Ley 1523 de 2012:

***“8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”***

El desarrollo que se busca generar cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento o actividades relacionadas con servicios públicos en una determinada vía y/o puentes, o en zona adyacente a la misma en el país debe estar acorde con la protección al medio ambiente, de tal forma que se logre un desarrollo sostenible, al respecto se ha pronunciado la Corte en sentencia C-431 De 2000 de la siguiente forma:

***“Conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica, a su vez inscritas en el marco del derecho a la vida cuya protección consagra el artículo 11 del mismo ordenamiento, esta Corte ha entendido que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.”***

De igual forma el proyecto legislativo encuentra respaldo en el bloque de Constitucionalidad al desarrollar los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Convenio sobre Diversidad Biológica integrado el ordenamiento jurídico mediante la ley 165 de 1995, siendo uno de sus objetivos la conservación de la biodiversidad:

***“Biodiversidad o diversidad biológica. Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (art. 2, Convenio sobre Diversidad Biológica).”***

De otro lado, el proyecto se encuentra acorde con la Doctrina de la Corte Constitucional respecto a la conservación de las riquezas naturales existentes en el país, además brinda una importante protección a la biodiversidad cumpliendo con algunos de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia.

Es importante ajustarnos a los diferentes tipos de intervención en los proyectos de mantenimiento y ejecución de obras viales, apropiados para la adecuada aplicación de los pasos de fauna.

Téngase en cuenta para la aplicación de la norma los siguientes conceptos:

**1) Proyectos de rehabilitación**: Son las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la obra de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico. No serán tenidas en cuenta las actividades de mantenimiento periódico ni de mantenimiento rutinario, tales como parcheos, bacheos, sello de fisuras, desmonte y limpieza.

COMENTARIO: Dotar de una adecuada señalización brindaría funcionalidad a los pasos de fauna.

**2) Proyectos de mejoramiento**: Es el cambio de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.

COMENTARIO: En los proyectos de mejoramiento se puede mejorar las condiciones dela vía con pasos de fauna menores necesarios.

De igual manera permite construcción de obras de drenaje en las que se pueden incorporar con obras muy sencillas el paso de fauna. En estos proyectos se permite un replanteamiento de las necesidades de la vía e incorporación de medidas de mitigación para el atropellamiento de fauna.

Es importante señalar que los pasos de fauna existen diferentes categorías que repercuten directamente en la complejidad y en los costos por que NO todo se debe interpretar como grandes puentes ecológicos de alta complejidad de diseño, estructural y de construcción, cuando existen obras muy sencillas, de innovación, pasivas o incorporación en las obras existentes de manera que permiten proteger la biodiversidad.

**3) Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación:** Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía.

Las principales actividades son: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente; Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; Reposición de pavimento en algunos sectores; Bacheo y/o Parcheo. Reconstrucción de obras de drenaje; Construcción de obras de protección y drenajes; Demarcación lineal; Señalización vertical.

COMENTARIO: En los proyectos de mantenimientos periódicos en la construcción de obras de drenaje menores se puede incorporar los pasos de fauna, así como la reconstrucción atendiendo las necesidades de proteger la biodiversidad.

**4) Proyectos de construcción vial:** Es la construcción de una vía completamente nueva en un espacio físico en el cual no existía una y representa un aumento en la malla vial disponible, no se trata de intervenciones sobre vías existentes. Como proyectos de construcción se consideran así mismo, las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes. En todo caso, además de las actividades propias de la intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso.

COMENTARIO: En todo tipo de vía nueva el constructor estará en la obligación de incluir la localización y diseño de los pasos de fauna de acuerdo a un estudio minucioso del lugar, que incluye entre otros, factores como: Tipos de hábitat identificados, rutas de desplazamiento, y zonas de interés para la dispersión de la fauna (mamíferos, vertebrado, peces, etc.).

**5) Proyectos de ampliación**: es toda adición en área ya sea en forma horizontal o vertical. Se caracteriza porque se conserva el carácter y el uso de la infraestructura

COMENTARIO: Importante incorporar como obra nueva, el constructor estará en la obligación de incluir la localización y diseño de los pasos de fauna de acuerdo a un estudio minucioso del lugar, que incluye entre otros, factores como: Tipos de hábitat identificados, rutas de desplazamiento, y zonas de interés para la dispersión de la fauna (mamíferos, vertebrado, peces, etc.).

**6) Proyectos de pavimentación**: Es la actividad cuyo propósito es la materialización de la estructura de pavimento constituida por concreto asfáltico y/o hidráulico y una o varias capas granulares. (Sub bases y/o bases).

COMENTARIO: No aplica en este proyecto el paso de fauna**.**

Acordes con los planteamientos del PLAN DE GOBIERNO del presidente DUQUE:

 **“...UN PAÍS AMIGABLE CON LOS ANIMALES CON FUTURO PARA TODOS”..**

1. **CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**

Impulsaremos la creación de una entidad del orden nacional que asuma la elaboración, la implementación y el seguimiento de planes y proyectos sobre protección y bienestar animal. En los municipios de categoría especial y en aquellos en donde haya presencia de parques nacionales naturales, zonas rurales con amplia población animal y turismo asociado a la misma, habrá una sede del Instituto Nacional que garantice la vigilancia, el control, la prevención y la atención en esta materia.

1. **FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.**

Reglamentaremos e impulsaremos reformas legislativas en los siguientes aspectos para le Ley 1774 de 2016 tenga una aplicación efectiva.

* Además de las sanciones penales y multas se impondrán jornadas de trabajo cívico y ambiental que generen acciones positivas encaminadas al bienestar animal.
* Maltrato y tráfico de animales propician que la población desista de interponerlas, ocasionando que este tipo de delitos sigan quedando en la impunidad.
1. **EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.**

Incorporaremos estrategias que permitan desarrollar procesos de educación en bienestar animal dirigidos a toda la sociedad, especialmente enfocados en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria, con miras a la sensibilización de los estudiantes, pensando a futuro en el trato y relacionamiento que niños y jóvenes mantendrán con otras especies, para formar una sociedad educada, responsable y sensible con el medio ambiente y con los animales.

El presidente ha sido claro en tres ejes:

• No maltrato animal.

• Limitar el acceso de los menores.

• Mantener la cultura y el respeto a quienes le gusta tauromaquia.

De lo anterior surge la importancia de la aprobación de la iniciativa, ya que materializa los fines del Estado con respecto a la prevención y protección que debe garantizarse al medio ambiente y las especies que lo habitan.

Los pasos de fauna, requieren de medidas complementarías que favorezcan el uso por parte de los animales. En muchos casos, el no establecimiento de estas medidas, generaría una muy baja efectividad del paso, medidas complementarias como las de monitoreo de los pasos establecidos que verifiquen su uso, o un monitoreo de los atropellamientos presentados en la vía en funcionamiento, que garantice un entendimiento temporal de la problemática, debido a que modificaciones en los hábitats alrededor de la vía, pueden hacer migrar las zonas de alta concentración de atropellamientos en un corto periodo de tiempo.

El equipo de Conservadores de Vida con el apoyo de profesores y alumnos del Semillero #INFRAVERDE del Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín (ITM), quienes junto con el APP RECOSFA, llevan trabajando en el tema de atropellamiento de fauna silvestre en Colombia, cuatro años y que desarrollan actualmente cinco proyectos de investigación sobre la temática, El Observatorio Animalista, alianza entre el Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana, la organización inglesa Animal Defenders International el Consultorio Jurídico para la Protección de los Animales No Humanos de la Universidad Libre, de la fundación Yerli Mozo así como sugerencias recibidas de ciudadanos interesados en el bienestar animal, continuamos avanzado en el propósito de contar con un instrumento normativo que permita dar un mayor rigor jurídico y técnico a los Pasos de Fauna.

Cordialmente,

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN** **JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**

**Representante a la Cámara Senador de la República**

**Departamento de Antioquia** **Partido Conservador Colombiano**

**Partido Conservador Colombiano**

**PROYECTO DE LEY No DE 2019 Cámara.**

**“Por medio de la cual se establecen como estrategia para la preservación, prevención y mitigación de los Ecosistemas y la Biodiversidad en las vías terrestres los Pasos de Fauna y se dictan otras disposiciones”.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer los pasos de fauna, como estrategia para la preservación, prevención y mitigación de la biodiversidad existente en los ecosistemas viales y/o puentes que son intervenidos cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma.

**Artículo 2°. Definiciones.**

**Paso de fauna.** Se entiende por paso de fauna cualquier tipo de faja de ancho variable, que permite el flujo de especies, asegurando la continuidad del ecosistema fragmentado, y la conservación de hábitats naturales conectados entre sí, el paso por la vía, también lo pueden proporcionar: túneles, deprimidos o soterrados, viaductos , una obra de arte ya existente y modificada o no (Puente, Pontón, Box coulvert) entre otros .

**Hábitat.** De conformidad con la propia definición de la Convención de Biodiversidad, “es el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población con características bióticas y abióticas”.

**Fragmentación del ecosistema.** Se entiende por fragmentación del ecosistema, la interrupción de la continuidad del hábitat de las especies, causada por actividades relacionadas con las obras viales y complementarias y por la presencia misma de dichas obras, que no permite el libre tránsito de especies terrestres o acuáticas, ni el flujo de energía y genes.

**Artículo 3°.** **Obligación de diseño.** A partir de la vigencia de esta Ley, todo proyecto vial y/o puente, que sea intervenido cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, estará en la obligación de incluir la localización, diseño, implementación y planes de monitoreo de los pasos de fauna de acuerdo, de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la realización de un estudio sistemático y estandarizado, que permita determinar las zonas de mayor frecuencia de atropellamiento, las especies más afectadas y sus hábitos, tipos de hábitat, cobertura de suelo adyacente y variables técnicas y ambientales de la vía.

**Parágrafo.** Las autoridades encargadas de otorgar las distintas licencias ambientales, deberán realizar el monitoreo y control cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, a la construcción y el mantenimiento de los pasos de fauna de que trata esta Ley.

**Artículo 4°.** **Cobertura:** La faja de los pasos de fauna a que se refiere esta ley, deberá ser sometida a cobertura vegetal, acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico.

**Parágrafo.** El estudio de impacto ambiental del que habla la Ley 99 de 1993 o la norma que haga sus veces, deberá contener un capítulo dedicado a los pasos de fauna y en él se podrán incluir pasos nuevos a los del diseño vial, y proponer lugares diferentes de localización. En caso de ser necesario se consensuará de manera articulada con las autoridades de los territorios étnicos en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

**Artículo 5°.** El mantenimiento de la infraestructura diseñada como paso de fauna, será responsabilidad de la entidad o concesionario responsable del mantenimiento de la vía y deberá ser complementada con la instalación de señales preventivas a lo largo del corredor de los proyectos con el fin de alertar a los usuarios sobre la presencia de los mismos, esta señalización deberá estar de acuerdo con la normativa expedida por el Ministerio de Transporte.

**Parágrafo.** La entidad o concesionario responsable del mantenimiento de la vía, georreferenciará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Transporte, el paso de fauna con sus características y ubicación exacta para que estas entidades tengan el inventario y mapa de los pasos de fauna que deberá ser ampliamente publicitado.

**Artículo 6°.** La Nación, así como las Gobernaciones, Municipios y las autoridades ambientales deberán trabajar de forma articulada para generar espacios pedagógicos tanto para empresas dedicadas a la construcción de vías, como a usuarios y comunidad aledaña a la vía, para concienciar sobre los impactos que estos desarrollos de infraestructura generan en la fauna y como mitigarlos.

**Artículo 7°.** Una vez promulgada esta ley, el Gobierno Nacional tendrá hasta seis (06) meses para la reglamentación de los términos de referencia marco para los pasos de fauna, cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las Autoridades Ambientales del Sistema Nacional Ambiental – SINA.

**Artículo 8°. Vigencia.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**

**Representante a la Cámara Senador de la República**

**Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano**

**Partido Conservador Colombiano**